



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 77/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 7216-GM-2016

"S/ CONTRATACIÓN DIRECTA
ARTÍCULO 18 INCISO H.-"

Ushuaia, 24 de mayo de 2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Vienen a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde con el objeto de emitir el pertinente informe.

ANTECEDENTES:

Las actuaciones bajo análisis se inician en el marco de la intervención del Tribunal de Cuentas en el trámite de la contratación directa autorizada por Decreto N° 1180/16, la que fuera declarada secreta mediante Resolución M.G.J. y S. N° 214/16, por encuadrarse la misma en el artículo 18, inciso h) de la Ley 1015 (fs. 59/61 y 6 respectivamente).

En función de ello, se requirió, mediante Nota Sub-Cont N° 35/16 (fs. 8), la excepción al control preventivo en los términos del artículo 2, inciso a) de la Ley 50.

La excepción solicitada fue concedida mediante Resolución Plenaria N° 147/2016, notificada oportunamente al funcionario solicitante, según constancias de fs. 11.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Dicha resolución, en su parte pertinente reza: “**ARTÍCULO 1º.** *Exceptuar del Control Preventivo, autorizando la remisión a este Tribunal de cuentas, de los expedientes por los que tramitan la compra de instrumental tecnológico, conforme lo vertido en la Nota Sub-Cont. N° 35/2016, dentro del plazo de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos, en las condiciones que estime pertinentes a los fines de garantizar la eficacia de la contratación. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.* **ARTÍCULO 2º.** *Hacer saber al señor Subsecretario de Contrataciones del Ministerio de Economía, Dr. Luís Mario GRASSO, que la prosecución de los trámites de pago sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (29) días de haberse efectivizado los pagos en las condiciones referidas en el artículo precedente...*”

La nota aludida en el artículo primero de la resolución precitada obra a fs. 9 y en ella el Contador General de la Provincia indica que se exime la contratación del Control Previo, con el condicionante de remitir los mismos a la Auditoría Interna en instancia posterior a la ejecución del gasto y en forma previa al pago del mismo.

Tomada la intervención correspondiente, conforme lo resuelto en la Resolución Plenaria 147/16 (Control Posterior), la Auditora Fiscal de este Tribunal de Cuentas, C.P. María Paula PARDO, emite Acta de Constatación T.C.P. N° 306/17-P.E.

En la misma, luego de reseñar el objeto de la contratación y los antecedentes que la configuran, formula una serie de observaciones y de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

requerimientos; siendo remitidas en devolución al organismo a los fines correspondientes.

Posteriormente la Auditoría Interna, mediante Informe N° 695-GM/17, concluye que su intervención resulta extemporánea, resultando tal observación de carácter insalvable. Asimismo requiere se de respuesta a las observaciones del órgano de control externo.

Recepcionada la respuesta por parte de este Tribunal mediante Informe N° 49 S.E.S., suscripto por el entonces Secretario de Seguridad, Dn. Ezequiel MURRAY (fs. 94/95); el Auditor Fiscal interviniente efectúa el análisis de los descargos realizados por el funcionario, arribando a los siguientes resultados, a saber: las Observaciones Nros. 1 y 3, a juicio del Auditor, han sido suficientemente justificadas. En cuanto a los descargos de las restantes observaciones las Nros. 2, 4, 5, 6, 7 y 8, fueron considerados insuficientes. Por otra parte, en cuanto a los requerimientos (1 y 2), concluyó que en atención a las explicaciones brindadas por el titular del área, el primero se tornó abstracto y el segundo se consideró cumplimentado.

En virtud del análisis del Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA, en su Informe Contable N° 113/2018 Letra: T.C.P.-P.E. (Fs. 97/101) a cuyos términos me remito "*brevitatis causae*", se emiten las siguientes conclusiones (Punto III): "*Por todo lo expuesto, y sin perjuicio de otras medidas que se estime, se solicita que por su intermedio, se remitan las actuaciones de la referencia al Cuerpo Plenario de Miembros, a los efectos de analizar los apartamientos legales informados, a fin de merituar la aplicación de sanciones, en caso de corresponder al funcionario responsable según lo establecido en el* ARTÍCULO 2° de la Resolución Plenaria N° 147/2016 Dr. Luís Mario GRASSO,

PS

en su carácter de Subsecretario de Contrataciones del Ministerio de Economía. Lo anterior como consecuencia **apartamientos normativos** descriptos... a saber

* Resolución de CG N° 4/15, Anexo I, punto 4, inciso a)...” - (solicitud de cotizaciones)-.

* “Decreto Provincial 674/11, Artículo 34 pto. 58°...” - (Informe técnico)

* “Resolución de CG N° 12/13, Anexo I, punto 5, incisos b), f), i) y j)...” - (control interno, omisión y extemporaneidad; incumplimiento de requisitos del conforme de la factura).

* “Decreto Provincial 674/11, Artículo 34 ptos. 97° y 98°...” - (incumplimientos en régimen de pago de anticipos).

Corrido traslado al funcionario requerido, éste presenta su descargo a fs. 103, el que luego de ser analizado genera el Informe Contable Letra: TCP-SC N° 188/18, suscripto por el Auditor Fiscal A/c de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS, en el que se concluye que en relación a los apartamientos normativos indicados “*ut supra*” deberán ser considerados por la Vocalía de Auditoría, en cuanto a la imposición de sanciones.

Por otra parte indica que el Auditor Fiscal interviniente no informa la existencia del presunto perjuicio fiscal, por lo que, en razón de subsistir sólo observaciones de carácter formal concluye en la inexistencia del mismo.

ANALISIS

En este estado llegan las actuaciones a este Cuerpo de Abogados, razón por la cual se procederá al análisis pertinente.

En función de ello corresponde señalar que se comparte lo expuesto por el Auditor Fiscal en cuanto al incumplimiento del procedimiento de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"
contratación administrativa -Resolución de Contaduría General N° 12/13-
(Observaciones Nros. 4, 5 y 7).

El encuadre en el inc. h) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, no exime al funcionario responsable de la contratación, del cumplimiento de los procedimientos generales de la contratación.

Así lo ha expresado esta Secretaría Legal en el Informe Legal N° 202/2017 TCP-CA, que en su conclusión dice: *"... corresponde señalar que las contrataciones realizadas en el marco del supuesto previsto por el inciso h) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, deben, en principio, seguir los procedimientos general de contratación directa, salvo en lo relativo a las exigencias previstas en materia de publicidad y difusión"*.

Asimismo, se comparte lo vertido en relación a los incumplimientos del Decreto Provincial N° 674/11, en relación al pago del anticipo equivalente al 50% de la orden de compra N° 597.

En tal sentido, no se advierten elementos que justifiquen el apartamiento a lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 674/11 Artículo 34 Punto 97- Plazo de pagos especiales y 98 – Excepciones al momento de conformidad definitiva (Observación N° 8).

Finalmente se comparte lo observado en cuanto al incumplimiento del plazo de entrega (Observación N° 6) y la no justificación de la inobservancia de la invitación a tres Firmas como mínimo, lo que transgrede lo establecido en el Punto 4 – Solicitud de Cotizaciones inciso a) del Anexo I de la R.C.G. N° 04/15 (Observación N° 2).

En base al análisis precedente, y teniendo en cuenta lo informado por el Auditor Fiscal y la Vocalía de Auditoria en cuanto a la inexistencia de perjuicio fiscal (fs. 104/105 vta.), habiéndose comprobado apartamientos

formales a la normativa vigente por parte del responsable de la tramitación, se tomaría aplicable el artículo 44° de la Ley Provincial N° 50.

CONCLUSIÓN

En virtud de las consideraciones vertidas precedentemente, se comparte lo expresado por el Auditor Fiscal en cuanto a la existencia de apartamientos normativos, respecto de los cuales, salvo mejor criterio, correspondería la aplicación del artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, siendo pasible de sanción el funcionario detallado en el Informe Contable N° 113/18 TCP-PE

Sin perjuicio de lo expuesto, entiendo que cabría tener presente que en la actualidad hay nuevas autoridades en las áreas de gobierno involucradas en las presentes actuaciones, lo que implica que sin desconocer el principio de continuidad del estado, sería de suma utilidad que en el caso se formule una Recomendación a las actuales autoridades, haciéndose saber que en el futuro deberán extremar los recaudos para evitar este tipo de transgresiones.

Asimismo debe recordarse que en este caso, se ha solicitado la excepción del Control Preventivo, excepción que hace que se extremen las exigencias al momento de analizar las eventuales consecuencias del acto ejecutado, en el marco del Control Posterior,

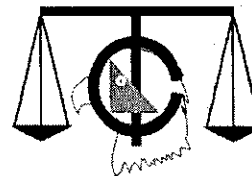
Con lo expuesto, se elevan las actuaciones a su consideración y posterior remisión a la Vocalía de Auditoría para la continuidad del tramite.



Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



109

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 – Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

Expediente de la Gobernación de la Provincia

Número 7216 – GM, Año 2016

Señor Jefe de
o Jefe de lo Judicial
Dr. Miguel Ángel...

Con respecto al asunto vertido
por el Dr. Ricardo Bortolan en la Jura Legal N° 120
de la TCF CA y el rol de actuación, pero con respecto
del trámite.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

24 MAYO 2018

